

Handwritten signatures and stamps at the top of the page, including 'ACTA' and various union abbreviations like 'FEV', 'FETRAENSEÑANZA', 'FETRASINED', etc.

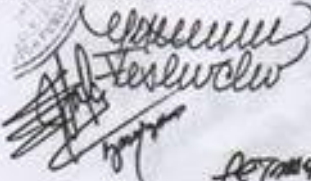



En Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015, siendo las 09:00 a.m., reunidos a los fines de dar continuación a las negociaciones del Proyecto de la PRIMERA CONVENCION COLECTIVA ÚNICA Y UNITARIA DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, presentado por las organizaciones sindicales: Federación de Educadores de Venezuela (FEV); Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA); Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (FETRASINED); Federación Nacional de Profesionales de la Docencia (FENAPRODO-C.P.V.); Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO); Sindicato Revolucionario de Trabajadores del Ministerio de Educación (SIRTRAME); Sindicato Nacional de Secretarías Educativas del Ministerio de Educación (SNSEME); Federación de Trabajadores de Institutos Educativos de Venezuela (FETRAEDUCACIONALES); Federación Venezolana de Maestros (FVM); Sindicato Nacional Fuerza Unitaria Magisterial (SINAFUM); Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (FESLEV - CLEV); Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV); Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos del Ministerio de Educación (SNFPME); Sindicato Unitario Nacional de Empleados Públicos del Ministerio de Educación (SUNEP-ME); Sindicato Nacional de Empleados Públicos del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (SINAEP-MECD); Federación Nacional de Obreros Bolivarianos del Ministerio de Educación y Deportes (FENOBOLMED); Federación Nacional Revolucionaria Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público (FENARBOTRASEP); para ser negociado con el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPPE). Abierto el acto se encuentran presentes por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, representado por las ciudadanas: JOULYS MERCEDES AVILA GUARATE, Directora de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público y ENMA ROSA BLANCO PRADA, abogada de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, representado por los ciudadanos: ALBERT ESCOBAR y DAVID RAMIREZ, ambos abogados; por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPPE), representado por los ciudadanos: HUMBERTO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.221.710, Viceministro de Educación, JOSEFINA MEDINA, titular de la cédula de identidad N° 12.161.503, CARLOS PEREZ, C.I. 6.165.329, LUZ MARIA ESCARRA GIL, titular de la cédula de identidad N° 17.402.960, BELKIS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.418.202, IVAN RENDON, titular de la cédula de identidad N° 10.335.414, YADIRA ALIZO, C.I. 9.718.938, VICTOR ONTIVEROS, C.I. 14.378.194 y ARACELIS PEREZ, C.I. 6.844.964; por las organizaciones sindicales los ciudadanos:

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'FETRAENSEÑANZA', 'SNSEME', 'FESLEV', 'SIRTRAME', 'FENATEV', 'SUNEP-ME', 'SINAEP-MECD', 'FENOBOLMED', 'FENARBOTRASEP', 'MPPPE', 'PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA', and 'Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo'.

ANGEL MARIN, C.I. 3.903.162, HUGO DIAZ, C.I. 8.857.421, FALIME HERNANDEZ, C.I. 4.298.461, PEDRO MORANTES, C.I. 2.523.336, CARMEN AGUIRRECHE, C.I. 4.639.289, ORLANDO PEREZ, C.I. 5.151.339, RAFAEL VILLARROEL, C.I. 3.904.163, TEOLINDO JIMENEZ, C.I. 2.149.561, RENATO HURTADO, C.I. 3.979.147, NERCY PEREZ, C.I. 6.644.777, YASELI GUERRERO, C.I. 4.258.503, JULIO VARGAS, C.I. 3.904.163, ORLANDO ALZURU, C.I. 4.285.092, ZORAIDA DE PIÑA, C.I. 2.144.231, MIRTA TORRES, C.I. 4.577.091, EURIBIADES VERDU, C.I. 3.632.561, JESUS PACHECO, C.I. 5.900.771, ALEXIS CORREDOR, C.I. 5.414.393 (ASESOR), GILBERTO LOPEZ, C.I. 2.778.432, VILMA GUERRERO, C.I. 4.472.878 (VEEDORA POR LOS JUBILADOS), y REINALDO GIL, 3.629.545 (VEEDOR POR LOS JUBILADOS). Abierto el acto toma la palabra la comisión negociadora de la entidad de trabajo quienes presenta una nueva propuesta de concepto del salario integral contenida en Definiciones 8. Salario Integral. Asimismo se hace la presentación de la primera parte del segundo Bloque de Cláusulas de Condiciones del Proceso Social del Trabajo y Corresponsabilidad Social (Primera parte) que sustituye a las siguientes cuarenta y ocho (48) cláusulas expresadas en el proyecto presentado por las organizaciones sindicales: Capítulo 1: Cláusula 10: De personal jubilado como potencial de experiencia profesional del sistema educativo venezolano. Cláusula 11: De la jornada laboral por servicio docente de los docentes ordinarios, interinos o encargados del sistema educativo bolivariano. Cláusula 12: Condiciones de trabajo, asignación de funciones o misiones, así como los permisos, licencia, traslados y perfeccionamiento, se tendrán como proceso social de trabajo, oficial y por escrito. Cláusula 13: Adelanto de prestaciones sociales e intereses del fideicomiso. Cláusula 14: Del ejercicio docente sin el título profesional de profesor o licenciado en educación. Cláusula 15: De la organización, autoformación, formación y realización de las y los trabajadores de la educación. Cláusula 16: Estudiantes por aula. Cláusula 17: Compensación por concepto de trabajo preparatorio y complementario de la jornada de servicio docente. Cláusula 20: Permisos remunerados a las trabajadoras y trabajadores de la educación. Cláusula 21: Conformación de reposos médicos e incapacidad Cláusula 22: Restitución de cargos fijos en las escuelas técnicas. Cláusula 23: Permiso para ejercer cargos de representación popular o de libre nombramiento y remoción. Capítulo 2 Cláusula 7: Condecoraciones. Cláusula 8: Mejoramiento Profesional (S). Cláusula 14: Permiso Para Ejercer Cargo De Representación Popular O De Libre Nombramiento Y Remoción. Cláusula 22: Sistema de Concursos (S). Cláusula 23: Día Del Empleado Público. Cláusula 25: Estabilidad De Turno Y Horario De Trabajo. Cláusula 26: Estabilidad Laboral. Cláusula 37: Pago De Intereses Sobre Prestaciones Sociales. Cláusula 38: Permisos Remunerados Por Convalecencia De Un Familiar. Cláusula 39: Dotación Y Ambiente De Trabajo (\*) cláusula homónima de la 47. Cláusula 40: Causa Preferencial De Traslados. Cláusula 41: Servicio Militar Obligatorio. Cláusula 42: Días De Asueto. Cláusula 43: Disfrute Vacacional. Cláusula 44: Reconocimiento de Años de Servicio (S). Cláusula 45: Encargaduría. Cláusula 46: Derecho a Reingreso (S). Cláusula 47: Dotación Y Ambiente De Trabajo (\*) cláusula homónima de la 39. Cláusula 71: Permisos Remunerados Para Cumplir Pasantías. Cláusula 73: Sinceración De Nómina. Cláusula 74: Uniformidad en el Ejercicio De La Función Pública. Cláusula 80: Permisos Remunerados. Cláusula 81: Interrupción De Actividades Por Fuerza Mayor. Cláusula 86: Asignación Mensual Y Sistema De Incremento Al Personal Administrativo.



Comisión Negociadora



*Handwritten signatures and stamps at the top of the page.*

los estudiantes que dejen de asistir a la escuela. También en corresponsabilidad con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, contribuirán a la apreciación y uso pedagógico de los libros de la Colección Bicentenario y las Canaimas Educativas por parte de las niñas, los niños y adolescentes, como herramientas que enriquezcan su proceso educativo. De igual manera, las trabajadoras y los trabajadores, con apego a los principios de corresponsabilidad y solidaridad, comparten la necesidad de garantizar la formación inclusiva y de calidad de toda la sociedad, en general y de la clase trabajadora, en particular, por lo cual, las organizaciones sindicales promoverán la incorporación de voluntarios en misiones sociales educativas y en acciones educativas específicas de interés general, al tiempo que realizarán acciones dirigidas a la autoformación progresiva y permanente de las trabajadoras y los trabajadores, sus hijas, hijos y demás familiares. El MPPE se compromete a proveer las condiciones materiales necesarias para garantizar las acciones que se indican en la presente cláusula. **Cláusula: Participación de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación en la Seguridad y Defensa de la Nación** Las organizaciones sindicales, con apego a la responsabilidad constitucional de contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, fundamentada en el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil, conviene en fomentar el fortalecimiento del sentimiento patriótico y la conciencia clasista de las trabajadoras y los trabajadores. Para ello propiciarán la discusión, reflexión y acción cónsona con la valoración de los símbolos patrios, el conocimiento crítico de la historia patria, la integridad territorial, la democracia participativa y protagónica, la soberanía popular, la conservación del patrimonio cultural y ambiental, así como el derecho de los pueblos al desarrollo económico y social sustentable en un mundo pluripolar. Asimismo, fomentarán la conformación de cuerpos de combatientes, estructurados en milicias de trabajadoras y trabajadores desde las sedes administrativas y planteles del Ministerio del Poder Popular para la Educación. Estos cuerpos contribuirán con las autoridades correspondientes en la atención de comunidades en situaciones críticas provocadas por hechos naturales, garantizando los servicios públicos fundamentales en caso de desestabilización, conflicto armado o sabotaje y participarán en la defensa de la Patria cuando las circunstancias así lo exijan, en apego estricto a la normativa legal vigente que rige la materia. **Cláusula: Participación de Trabajadoras y Trabajadores en Actividades para la Defensa contra la Guerra Económica** Las organizaciones sindicales se comprometen a impulsar la constitución de brigadas voluntarias de trabajadoras y trabajadores del MPPE que participen en el combate contra la guerra económica, caracterizada por la especulación, el bacheo y el acaparamiento, en estrecha colaboración con la Superintendencia de Precios Justos (SUNDDE). **Cláusula: Condiciones de trabajo** Las partes acuerdan, de conformidad con lo expresado en el artículo 156 de la LOTTT y con el objetivo de asegurar el derecho humano de todas y todos los ciudadanos a la educación, actuar de forma corresponsable para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras, que permitan a los trabajadores y trabajadoras el desarrollo de sus potencialidades, capacidad creativa y pleno respeto a sus derechos humanos. **Cláusula: Permiso por Nacimiento** Las partes acuerdan, con base en el principio constitucional de protección a la familia y a los niños, y niñas, otorgar los siguientes permisos remunerados de obligatoria concesión para las trabajadoras y trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por nacimiento de hijas o hijos: 1. **Permiso remunerado prenatal para las madres trabajadoras:** se establecen sesenta (60) días hábiles, previos a la fecha programada de nacimiento. 2. **Permiso por reposo post natal para las madres**

*Vertical text on the left margin: "Principales..."*

*Stamp: "SECRETARÍA DE ESTADO..."*

*Stamp: "MINISTERIO DEL PODER POPULAR..."*

*Stamp: "SECRETARÍA DE ESTADO..."*

*Handwritten signature and stamp on the right margin.*

*Handwritten signature and stamp on the right margin.*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten signatures and stamps at the bottom left.*

*Handwritten signatures and stamps at the bottom center.*

*Handwritten signatures and stamps at the bottom right.*

FJY  
Hoy  
Resolución  
Barral

trabajadoras: se establecen noventa (90) días hábiles, posteriores a la fecha efectiva de nacimiento. Los permisos pre y post natal concedidos a las madres pueden ser acumulables o no, conforme a su voluntad y criterio, dentro de los parámetros que preserven la salud tanto de la madre como del bebé, previa autorización médica. 3. **Permiso post natal por paternidad:** se establecen veinte (20) días continuos, posteriores a la fecha efectiva de nacimiento. En caso de parto múltiple el permiso de paternidad remunerada será de treinta (30) días continuos. Si se presentara enfermedad grave del hijo o hija, o complicación médica de la madre, previa certificación del médico tratante, el permiso remunerado por paternidad se extenderá por un período igual a veinte (20) días continuos. 4. **Permiso por adopción:** se establece un permiso de veintiséis (26) semanas continuas, a las trabajadoras que se le conceda la adopción de una niña o niño menor a tres (3) años. En el caso de los padres trabajadores a quienes se les conceda la adopción, se establecen veinte (20) días hábiles a partir del momento que se acuerde la sentencia definitivamente firme por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. **Cláusula: Permiso por Fallecimiento de un Familiar** Las partes acuerdan el establecimiento de un permiso remunerado de obligatorio cumplimiento para las trabajadoras y los trabajadores, en caso de fallecimiento de ascendientes y descendientes directos hasta segundo grado de consanguinidad, hermanas o hermanos, cónyuges, concubinas o concubinos, en los siguientes términos 1. Quince (15) días hábiles, si ocurre dentro de la entidad federal donde presta servicios. 2. Veinte (20) días hábiles, si ocurre dentro del territorio nacional en una entidad distinta a donde presta servicios. 3. Treinta (30) días hábiles, si ocurre en el exterior. **Cláusula: Permiso por Matrimonio** Las partes convienen establecer un permiso remunerado de obligatoria concesión para las trabajadoras y los trabajadores que contraigan nupcias o celebren unión estable de hecho por un período de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha efectiva de la emisión de la constancia que corresponda. (20/1; 80/2; 19/3). **Cláusula: Permiso Remunerado por Estudio** Las partes acuerdan el establecimiento de un permiso remunerado de obligatoria concesión para las trabajadoras y los trabajadores, que cursen estudios conducentes a título en cualquiera de los subsistemas educativos venezolanos, hasta por diez (10) horas semanales. Para solicitar este beneficio es imprescindible consignar los documentos que demuestren la inscripción, el horario y la prosecución de estudios. **Cláusula: Días Feriados y Asuetos** Las partes convienen, basándose en el Artículo 183 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establecer como días feriados para todas y todos los trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación: 1. Los domingos; 2. Los 1° de enero; lunes y martes de carnaval; Jueves y Viernes Santos; 1° de mayo y 24, 25 y 31 de diciembre, de cada año; 3. Los establecidos en el Artículo 1 de la Ley de Fiestas Nacionales como tales: 19 de abril, 24 de junio, 5 de julio, 24 de julio y 12 de octubre ; y 4. Los días festivos decretados por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres (3) por año. Asimismo, en reconocimiento a los beneficios alcanzados por las trabajadoras y los trabajadores en sus luchas sociales por mejores condiciones de trabajo se establecen los siguientes días de asueto: 1. Para todas y todos los trabajadoras que laboran en los planteles educativos: Lunes, Martes y Miércoles Santos; 2. Para las y los trabajadores administrativos: 4 de septiembre de cada año, Día del Funcionario Público; 3. Para las y los trabajadores docentes: 15 de enero de cada año, Día del Maestro; y 4. Para las y los trabajadores obreros: 7 de noviembre de cada año, Día del Trabajador Educativo. Queda entendido que el disfrute de los feriados y asuetos señalados en los numerales

Ministerio del Poder Popular para la Educación  
MPP  
MPP  
MPP

Alfonso  
SISE-ME  
Alfonso  
Alfonso

Alfonso  
Alfonso  
Alfonso  
Alfonso



Plan y sus Pa

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*

compensación por las horas laboradas para trabajadoras y trabajadores en las escuelas bolivarianas, otras compensaciones, así como recargos por días feriados, horas extraordinarias o trabajo nocturno, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En este estado la entidad de trabajo expone: Queda entendido que solo por esta vez se recibirá en la próxima reunión las observaciones que tenga a bien realizar la representación de los trabajadores sobre el bloque N° 1 referente a las definiciones. En este estado la comisión negociadora de las trabajadoras y los trabajadores expone: Que las 17 organizaciones sindicales reciben las propuestas presentadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, para su análisis y consideración y darle la debida respuesta en la próxima reunión. Igualmente solicita al Ministerio del Poder Popular para la Educación presente en la próxima reunión el bloque de cláusulas correspondiente a los beneficios de carácter remunerativos plasmado en el proyecto de convención colectiva presentado por los trabajadores y las trabajadoras de la educación docentes administrativos y obreros dependientes de Ministerio del Poder Popular para la Educación 2015-2017. En este estado la comisión negociadora por la entidad de trabajo expone: Escuchada la propuesta de los representantes de los trabajadores y trabajadoras insistimos en que hay una metodología de contestar a la propuesta de proyecto la cual es sumamente compleja, hemos reiterado la posibilidad de instalar mesas alternativas para evaluar y a tender el conjunto de requerimientos solicitados en la propuesta del proyecto presentado por las trabajadoras y trabajadores, por lo cual no podemos centrar la discusión solamente en un grupo de cláusulas. En virtud a lo anteriormente expuesto seguiremos presentando las cláusulas en el orden que hemos llevado hasta ahora. En este mismo orden de ideas la representación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE REPÚBLICA** expone: Como órgano asesor del Estado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas legalmente esta institución velará que los acuerdos alcanzados estén enmarcado dentro de la normativa laboral vigente y los lineamientos técnicos y financieros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 445 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Es todo". Finalmente el representante del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**: Deja constancia del numeral 8 la cláusula definiciones aprobada por ambas comisiones negociadoras. Se fija la próxima reunión para el día **martes 24 de noviembre de 2015 a las 09:00 a.m**, en la sede del Defensoría del Pueblo, Torre Latino, Av. Urdaneta, Piso 28. Es todo. Se terminó, se leyó y conformes firman.....

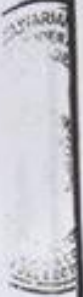
Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



Por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*[Multiple handwritten signatures and initials]*





Por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPPE):

*Handwritten signatures and names: Huelga, Francisco, María Oros*

Por las ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTANTES:

*Handwritten signatures and names: F.E.V., SUTRAME, FUN, Fenobolmer, SUTRAME*

*Handwritten signatures and names: SUTRAME, SINAEP-MECD, SINAEP-MECD, SINAEP-MECD, SINAEP-MECD*

*Handwritten signatures and names: SINAEP-MECD, SINAEP-MECD, SINAEP-MECD, SINAEP-MECD*

